

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.  
 DEMANDADO : ROBINSON DAMIAN ACEVEDO ORDUZ  
 RADICADO : 2020-112

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **25 ENE 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de ROBINSON DAMIAN ACEVEDO ORDUZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC-33474. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 17 de julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado ROBINSON DAMIAN ACEVEDO ORDUZ, se encuentra notificado mediante aviso entregado el día 4 de agosto de 2020, conforme consta a los folios 34; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado ROBINSON DAMIAN ACEVEDO ORDUZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 17 de julio de 2020.

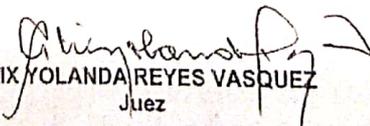
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>004</u> hoy,</p> <p><b>26 ENE 2021</b></p> <p>          OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA          SECRETARIO</p>
---